

# Res Gral 5123/2021. AFIP. Impuesto PAIS. Moneda extranjera. Compra. Sujetos exentos en Ganancias. Exclusión

Por

Redacción Central

-

**S**e **dispone** la **exclusión** de determinados contribuyentes

del **régimen de percepción** en los impuestos a las Ganancias o Sobre los Bienes Personales en las **operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)"** ([Ley 27.541](#) y [Dec 99/2019](#) y [Res Gral 4815/2020](#))

**Gravamen:** impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

**Régimen:** de percepción en impuestos a las Ganancias o Sobre los Bienes Personales

**Operaciones:** Compra de billetes y divisas en moneda extranjera, pago a servicios a no residentes, bienes o servicios del exterior con tarjetas de crédito, débito o compra, servicios en el exterior a través de agencias de viajes y turismo y transporte pasajeros fuera del país (*ídem impuesto PAIS*)

**Sujetos. Exclusiones:** Cooperativas, Mutuales, Fundaciones, Asoc. deportivas, Entidades exentas y otros **(NUEVO)**

**Requisito:** certificado de exención vigente en el impuesto a las Ganancias

**Vigencia:** 27/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 5123/2021**

**RESOG-2021-5123-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Resolución General N° 4.815. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2021 (BO. 27/12/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01158766- -AFIP-DIATEC#SDGTLI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.815, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)", de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, su reglamentación y normas complementarias.

Que en atención a las inquietudes planteadas con relación a dicho régimen, así como para facilitar la aplicación del mismo, se estima conveniente efectuar determinadas precisiones sobre los sujetos no alcanzados por la citada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como tercer párrafo del artículo 3º de la Resolución General N° 4.815, el siguiente:

“Tampoco se encuentran alcanzadas por este régimen de percepción, las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), l) y p) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que posean certificado de exención vigente, obtenido de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y complementarias.”.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont